

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN. CAFETERÍA. RUIDOS.

Exceso de ruido y vibraciones por aparato de aire acondicionado.

Comprobación exacta.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Hajar

En Zaragoza a 29 de abril de 2009, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente G., S.L. representada y defendida por el Letrado D. P.J.C.B. sustituido en el acto del juicio por la Letrado D^a M.O.T.S.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. C.G.P.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 12 de febrero de 2008 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Bar "L.I." sita en C/ Murallas Romanas, la sanción de multa de 1.200 euros por la comisión de una infracción del artículo 28.3.b de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, por incumplir las condiciones de la licencia en materia de contaminación acústica cuando no hay daño para el medio ambiente o peligro para la salud de personas y ello por la denuncia del acta de la Policía Local de 15 de agosto de 2007(exp. 1.089.443/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 16 de abril de 2008.

Celebración del juicio oral el 28 de abril de 2009 tras el cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 1.200 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) Según consta en el expediente la denuncia por sobrepasar el nivel máximo de ruido permitido y vibraciones según la Ordenanza de 31 de octubre de 2001 de Protección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza fue realizada el día 15 de agosto de 2007 a las 23,15 horas (folio 3) y ello según se lee por el aparato de aire acondicionado.

b) Niega que se haya producido ruido por el aparato, dado que se trata de un patio de manzana donde hay más instalaciones de otros locales que han podido ser la causa de las vibraciones. Que hay un certificado de la empresa instaladora indicando que el aparato se halla en condiciones ordinarias.

c) Entiende que no puede haber intencionalidad si tenemos en cuenta que no conocía que el aparato estuviera en malas condiciones, si finalmente se ratifica la sanción.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada.

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) La Administración niega la existencia de los defectos alegados y considera que ha sido cometida la infracción imputada. Se aplica correctamente el anexo para la determinación del exceso de ruido.

b) La sanción es proporcionada y correctamente tipificada al superar el máximo permitido, no habiéndose acreditado situación de fuerza mayor para anular la sanción.

c) Hay prueba suficiente de la comisión de los hechos, no sólo la denuncia y ratificación en la administrativa, sino las denuncias de los vecinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se han negado los hechos pero a diferencia del supuesto que ha sido presentado en juicio, en el que el Juzgado de lo Contencioso nº 2 ha anulado una sanción anterior por el mismo aparato de aire acondicionado, aquí hay prueba suficiente para confirmar la sanción.

Los Policías en este caso comprobaron que era el aparato de aire acondicionado el que emitía un ruido extraordinario y el que hacía que todo el edificio vibrase. Además no pudo ser de otra forma si comprobamos según el acta protocolaria que aporta, dado que apagaron el aparato de aire para medir el ruido de fondo. Siendo esto así entonces difícilmente puede haber duda sobre el aparato que causa el ruido, teniendo en cuenta que donde miden el ruido, es en el piso principal derecho justo encima del aparato de aire acondicionado lo que no permite alegar que fuese otro aparato el que ocasionase los ruidos y las vibraciones, si luego se volvió a conectar y se apercebía por los agentes la causa del ruido.

En este caso además no es oponible la certificación de la empresa de mantenimiento dado que la denuncia fue en fecha posterior a la visita de ese técnico realizado. Pero es que en cualquier caso la Comunidad de propietarios y vecinos de la zona también certifican en sede administrativa que es el aparato de aire el que causa las molestias por ruido y por vibraciones, tal y como consta en el expediente. Por tanto hay prueba suficiente que no ha sido contradicha por prueba en contrario y la determinación de que la sanción constituye una infracción debe confirmarse.

SEGUNDO.- En cuanto a la proporcionalidad y teniendo en cuenta que por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 en la Sentencia aportada se anuló anterior sanción, no hay mérito para imponerla en grado superior y ha de rebajarse a 601 euros que es la mínima para este tipo de sanciones.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar en parte el presente recurso nº 171/2008, interpuesto por el Letrado D. P.J.C.H. en nombre y representación de G., S.L. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a derecho en parte la actuación recurrida, anulando la sanción de multa de 1.200 euros que se rebaja a 601 euros.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.